



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente con informe de secuestre y solicitud de inventario de bienes. Sirvase proveer.

Armenia Q., 3 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2015-00928-00**

Visto el escrito que antecede, presentado por el abogado HERNÁN HERRERA GIRALDO, el despacho tras constatar que desde la presentación de la demanda ya está facultado para actuar en representación de la parte actora, se entiende que **REASUME EL PODER** y se tiene por revocada la sustitución conferida a la profesional Camila Mercedes Castillo Riaño.

Se incorpora al expediente y deja en conocimiento de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo designado en este asunto, mediante el cual da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia. Lo anterior para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que el señor CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, **SE PROCEDE** a relevarlo del cargo encomendado y en su reemplazo, se designa como secuestre a **HUMBERTO MARÍN ARIAS** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira Risaralda y puede ser localizado a través del correo electrónico betoloro1960@hotmail.com y en la dirección física calle 2E No. 11-60 torre B Apartamento 304 en Pereira Risaralda, teléfonos 3122416814 – 3167435845. Lo anterior, en virtud a que actualmente no hay lista de auxiliares (secuestres) en el departamento del Quindío.

SE REQUIERE al secuestre designado a fin de que proceda de conformidad manifestando aceptación al cargo o en su defecto, justifique su rechazo a la designación de conformidad con lo estatuido por el artículo 48 numeral 1 inciso 3 del C.G.P., concediéndole para ello el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío líbrese y remítase la comunicación respectiva al auxiliar de la justicia en la dirección ya descrita.

Ahora bien, frente al derecho de petición elevado por el apoderado de la parte actora, el despacho **procede a resolverlo** resaltando que, en lo que respecta a derechos de petición ante las autoridades judiciales no estamos obligados a someternos a las reglas y términos propios del mismo¹ y por ello se atiende el mismo a través de auto que se

¹ "(...) si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)."⁴

En este sentido, la Corte señaló que debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo que expresó: "debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)."⁴



notifica por estado y en la oportunidad procesal concerniente, por estar inmerso a un proceso donde la memorialista funge apoderado de una de las partes y tiene acceso al expediente.

Precisado lo anterior y al analizar los argumentos dados por el peticionario, se logra entrever que solicita que se ordene al secuestre presentar el inventario de los bienes dejados bajo su custodia por cuanto a la fecha no ha cumplido con ello; ante ello, el despacho reitera por segunda vez que el auxiliar de la justicia Carlos Julio Arévalo Agudelo desde el 28 de febrero de 2020 presentó el inventario detallado de la mercancía que reposa en el establecimiento de comercio "Danycars" dejado bajo su custodia y fue puesto en conocimiento de las partes por auto fechado el 13 de agosto de 2020², cumpliendo así con el deber que el cargo le impone; por ende, SE NIEGA la solicitud.

Aunado a ello, se le indica al peticionario que todas las actuaciones del proceso las puede consultar en los estados electrónicos y en el link de consulta de proceso del portal web de la rama judicial o solicitar el expediente digital al centro de servicios judiciales al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De éste modo se entiende absuelta la petición.

SE EXHORTA al memorialista para que revise con diligencia y cuidado el expediente y en adelante se abstenga de realizar peticiones repetitivas que generan saturación del aparato judicial, (máxime cuando ya han sido resueltas).

Finalmente, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío** remitir el link del expediente al profesional del derecho HERNAN HERRERA GIRALDO para que consulte el expediente al correo electrónico herhegi@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

² Folio 139 C2.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1802fd1e31bca2b96c551f5aa65280e7ab68c31154824db8688a8a9dbe62f9**

Documento generado en 06/06/2022 08:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>